



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0732  
RADICADO: 2021-00092-00

**CONSIDERACIONES**

Por intermedio de endosatario en procuración, BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva de Mayor cuantía en contra de LADY JOHANNA HERREA MACHADO.

Lo anterior a fin de hacer valer la Se pretende el cobro de los capitales contenidos en los pagarés 970098454, por \$163.757.691, 970098455, por \$8.936.401, 970098456, por \$15.479.865, más los intereses de mora a partir del vencimiento de cada uno de ellos (anexo 04 al 06 exp. digital).

Como puede observarse se portó la escritura No. 58 del 14 de enero de 2019, donde el ente demandante, por intermedio de su representante legal confiere poder a varios profesionales del derecho; entre ellos al doctor MAURICIO GIRALDO MARIN quien endosó en nombre de la entidad demandante los títulos objeto de cobro en el abogado Gabriel Jaime Machado Mejía, citándose en el aludido poder la cédula del Dr. Mauricio Giraldo como número el 1.039.622.268, sin embargo, en la parte de las firmas de dicha escritura figura con el No. 1037621168, que corresponde con los pagarés por él endosados, no correspondiendo dicho número en el contenido mismo de la aludida escritura.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como lo exige el artículo 82 del Código General del Proceso en su inciso segundo: “...Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante...”; en este caso no se tiene claridad del número de cédula de quien realiza el endoso, esto es, del apoderado MAURICIO GIRALDO MARIN.

RADICADO N°. 2021-00092-00

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 17 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fda09da39376b828daed1b1de643efd0481fefa46f3307001b0cc5c7eeacae6**

Documento generado en 27/04/2021 09:33:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**